



# Resolución Ministerial

N°047-2015-MC

Lima, 17 FEB. 2015

**VISTOS**, el Informe N° 576-2014-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 072-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0197-2014-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 25 de agosto de 2014, la Dirección del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (PENL) autorizó el viaje del señor Walter Alva Alva, Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, a la ciudad de Milán, Italia, durante los días 10 al 20 de setiembre de 2014;

Que, a través del Informe N° 092-2014-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 10 de setiembre de 2014, la Dirección del PENL remitió a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, la Resolución Directoral N° 0197-2014-D-PENL-VMPCIC/MC, a efectos que se proceda a realizar los trámites respectivos para su publicación en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, ante la negatividad del Diario Oficial de publicar dicha Resolución;

Que, con Memorando N° 168-2014-OGA-MC de fecha 16 de setiembre de 2014, la Oficina General de Administración dio respuesta al Director del PENL, manifestándole que toda autorización de viaje internacional debe ser canalizada a través de la Secretaría General, máxima autoridad administrativa del Ministerio, siendo que el viaje cuando irrogue gastos al Estado es autorizado por Resolución Suprema y cuando no ocasione ningún tipo de gasto por Resolución del Titular del Ministerio;

Que, mediante el Informe N° 100-2014-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 19 de setiembre de 2014, la Dirección del PENL remitió a la Secretaría General del Ministerio de Cultura, los Informes N° 122-2014-OAJ-PENL-VMPCIC/MC y N° 135-2014-OA-PENL-VMPCIC/MC, de los responsables de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración de dicho Proyecto Especial, respectivamente, en virtud a lo indicado en el Memorando N° 168-2014-OGA-MC;

Que, a través del Informe N° 122-2014-OAJ-PENL-VMPCIC/MC de fecha 19 de setiembre de 2014, el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, Unidad Ejecutora 005, señaló que de acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gasto al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente, y que mediante la Resolución Directoral N° 0197-2014-D-PENL-VMPCIC/MC se autorizó el viaje del señor Walter Alva Alva a la ciudad de Milán, autorización que fue dada por la "Entidad"; asimismo, mediante el Informe N° 135-2014-OA-PENL-VMPCIC/MC de fecha 19 de setiembre de 2014, el responsable de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, Unidad Ejecutora 005, manifestó que la referida unidad ejecutora es una entidad pública,



N. Alania E.



específicamente “Organismo Público Ejecutor, según lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”, encontrándose adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, con Informe N° 576-2014-OGPP-SG/MC de fecha 29 de setiembre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, señala que mediante Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se creó el Proyecto Especial Naylamp, el mismo que conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE, es creado, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público; asimismo, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 38 de la referida Ley, los Proyectos Especiales “*son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda*”; en ese sentido, concluye la referida Oficina General que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque no constituye una Entidad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en cuyo artículo 11 se establece, sobre la autorización de viajes que no ocasionen gasto al Estado, que “*Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente (...)*”;

Que, por lo tanto, la autorización de viaje del señor Walter Alva Alva a Milán, Italia, otorgada a través de la Resolución Directoral N° 0197-2014-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 25 de agosto de 2014, ha sido efectuada por el Director del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, Lic. Carlos Manuel Aguilar Calderón, careciendo de competencia para ello;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto;

Que, al respecto, el numeral 1 del artículo 3 de la citada Ley N° 27444, señala como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, la competencia, es decir, “*ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión*”;





# Resolución Ministerial

N°047-2015-MC

Que, en ese sentido, se considera que la Resolución Directoral N° 0197-2014-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 25 de agosto de 2014, a través de la cual se autoriza el viaje del señor Walter Alva Alva a la ciudad de Milán, Italia, ha sido emitida por órgano carente de competencia, encontrándose inmersa en causal de nulidad;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; precisando que la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en tal sentido, de la revisión del expediente administrativo se desprende que no ha vencido el plazo establecido en la norma para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0197-2014-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 25 de agosto de 2014, la misma que además agravia al interés público, dado que conforme lo señala Morón Urbina *"la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación (...) un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Es por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo"* (Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2014. p. 617);

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral N° 0197-2014-D-PENL-VMPCIC/MC se encuentra inmersa en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, que establece: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"*, al no haber sido emitida por la autoridad competente, registrando el procedimiento un vicio insalvable que afecta su tramitación, así como también atenta contra el interés público; por tal motivo, corresponde declarar su nulidad;

Que, mediante Informe N° 072-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 6 de febrero de 2015 de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0197-2014-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 25 de agosto de 2014;

Que, en lo que respecta a los funcionarios que participaron en la emisión de la Resolución Directoral N° 0197-2014-D-PENL-VMPCIC/MC, se debe tener presente que el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; asimismo, atendiendo a que el acto viciado se ha consumado, siendo imposible retrotraer sus efectos, conforme a lo señalado en el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27444,



N. Alania E.



Ley del Procedimiento Administrativo General, la declaración de nulidad sólo da lugar a la determinación de responsabilidad de quien dictó el acto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;  
y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0197-2014-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 25 de agosto de 2014, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer se derive copia de todo lo actuado a la Oficina General de Recursos Humanos, para que efectúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

